SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO, SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00180- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 00180

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **GLORIA INES MARTINEZ CARDENAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar y precisar los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el pagare aportado, toda vez que no corresponde al número de pagare ni al valor de la obligación y la parte demandada presenta otro número de identificación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **GLORIA INES MARTINEZ CARDENAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

CUARTO:Conforme a la solicitud presentada, este Despacho dispone a autorizar a la Dra. XIMENA MARITZA GARCIA CASTILLO**,** identificada con C.C. No.1.049.635.094 Y TP.N° 336.564, , como dependiente judicial del Dr **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien podrá revisar el expediente, retirar oficios, copias y todas aquellas labores pertenecientes a sus cargo, bajo la responsabilidad de quien autoriza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00180- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 00180

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada, la demanda el Despacho se pronunciará sobre el escrito de medidas cautelares.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

L DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00179- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 00179

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **MARIA EUGENIA TURCA RODRIGUEZ.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar copia del título valor objeto del presente proceso junto con la carta de instrucciones, para verificar lo pertinente, toda vez que señala que lo aporta, pero no se encuentra dentro del expediente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **MARIA EUGENIA TURCA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

CUARTO:Conforme a la solicitud presentada, este Despacho dispone a autorizar a la Dra. XIMENA MARITZA GARCIA CASTILLO**,** identificada con C.C. No.1.049.635.094 Y TP.N° 336.564, , como dependiente judicial del Dr **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien podrá revisar el expediente, retirar oficios, copias y todas aquellas labores pertenecientes a sus cargo, bajo la responsabilidad de quien autoriza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00179- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 00179

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada, la demanda el Despacho se pronunciará sobre el escrito de medidas cautelares.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00178- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 00178

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **SALVADOR MONTAÑEZ RINCON,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **SALVADOR MONTAÑEZ RINCON,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado OJO DE AGUA que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74254 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0392-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00176- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 00176

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **MANUEL VIASUS MONTAÑEZ,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ APONTE Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **MANUEL VIASUS MONTAÑEZ,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ APONTE Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado EL CHORRO que hace parte de uno de mayor extensión denominado MOLINITOS ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74256 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0224-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ APONTE Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00175- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 00175

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, YANETH MARTINEZ BASTIDAS** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, YANETH MARTINEZ BASTIDAS** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado LA RANCHERIA que hace parte de uno de mayor extensión denominado MATA RALA ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74254 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0392-

0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00174- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 00174

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado EL MANGLAR que hace parte de uno de mayor extensión sin denominado ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74255 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0392-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00172- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 00172

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDAS,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **YANETH MARTINEZ BASTIDAS,** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** sobre el predio denominado EL CARAMELO que hace parte de uno de mayor extensión sin denominado ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74255 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0392-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO MONTAÑEZ Y CECILIA CARDENAS, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETRMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00168- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00168

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS, MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MATAMOROS –CONCEPCIÓN SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar un documento idòneo en donde conste el fallecimiento de los señores **PEDRO MATAMOROS Y CONCEPCIÓN SAINEA.**

-Aclarar el nombre del demandado, teniendo en cuenta el certificado de titulares de derechos reales aportado.

-Dirigir la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales, teniendo en cuenta el certificado allegado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **PEDRO MATAMOROS LANCHEROS, MAGDALENA MATAMOROS LANCHEROS** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MATAMOROS –CONCEPCIÓN SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personeria a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00167-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00167

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **MARÍA LILIA PAMPLONA CASTIBLANCO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEÓFILO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PAMPLONA CASTIBLANCO, ÁLVARO APONTE MATAMOROS, MARÍA HERMELINDA BUITRAGO BERNAL, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR: ALFONSO FIQUE ESPINOSA, RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR, ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al N° 5 del articulo 375 del CGP., que reza”A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un

derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” en el entendido de hacer lo respectivo en lo que refiere al acreedor hipotecario.

-Aclarar las razones por las cuales la demanda no se dirige en contra de PAMPLONA VDA. DE BOHORQUEZ MARIA LILIA siendo esta titular de derechos reales y no siendo la demandante y/o aclarar tal circunstancia.

-Aclarar en debida forma en las pretensiones y hechos de la demanda los nùmeros catastrales de los predios objeto de la pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARÍA LILIA PAMPLONA CASTIBLANCO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEÓFILO PAMPLONA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PAMPLONA CASTIBLANCO, ÁLVARO APONTE MATAMOROS, MARÍA HERMELINDA BUITRAGO BERNAL, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR: ALFONSO FIQUE ESPINOSA, RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HERMINDA ESPINOSA BETANCUR, ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personeria a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00166- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00166

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ LUIS CASTILLO CASTIBLANCO Y PEDRO CASTILLO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS: LILIA MATAMOROS, DESIDERIA MATAMOROS RODRÍGUEZ, JAIME MATAMOROS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, SERGIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, ROSALÍA LÓPEZ DE MATAMOROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **JOSÉ LUIS CASTILLO CASTIBLANCO Y PEDRO CASTILLO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS: LILIA MATAMOROS, DESIDERIA MATAMOROS RODRÍGUEZ, JAIME MATAMOROS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, SERGIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, ROSALÍA LÓPEZ DE MATAMOROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN**

MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados San Pedro y Emanuel que hace parte de uno de mayor extensión denominado la cruz ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-8231 y numero catastral 00-00-00-00-0005-0524-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-8231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS: LILIA MATAMOROS, DESIDERIA MATAMOROS RODRÍGUEZ, JAIME MATAMOROS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, SERGIO MATAMOROS RODRÍGUEZ, ROSALÍA LÓPEZ DE MATAMOROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personeria a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00165- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00165

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ PLINIO CORONADO PORRAS** actuando por intermedio de apoderada en contra de **MARÍA ELENA ESCOBAR SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **JOSÉ PLINIO CORONADO PORRAS** actuando por intermedio de apoderada en contra de **MARÍA ELENA ESCOBAR SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado EL RECUERDO que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOS ALPES ubicado en la vereda GACAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-1980 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0262-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-1980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **MARÍA ELENA ESCOBAR SÁNCHEZ,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personeria a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00164- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00164

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **MARÍA SUSANA ESPINOSA GIL** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HERNANDO ESPINOSA BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **MARÍA SUSANA ESPINOSA GIL** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HERNANDO ESPINOSA BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado CASCAJAL que hace parte de uno de mayor extensión denominado EL RIO ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-81046 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0293-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-81046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **HERNANDO ESPINOSA BARRIGA,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personeria a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 00134- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00134

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **CARBONES DE INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S, CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAM** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM , CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAM, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada**CARBONES DE INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S, CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAM** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA**

WITTINGHAM , CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAM, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado LETICIA, ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-65940 y numero catastral 00-00-0007-0053-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-65940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Notifíquese personalmente a **JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM , CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM, MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAM TORRES, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un

proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PAGO POR CONSIGNACION Nº 2021 – 00124- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PAGO POR CONSIGNACION 2021- 00124

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 0084- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0084

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 13 de mayo de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 0048-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 0048

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 0019-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0019

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 0018-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0018

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021 – 0016- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0016

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, así como la respuesta de las mismas, para lo pertinente

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 00371- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00371

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el emplazado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no compareció dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2019 – 00370-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL SUMARIO 2019- 00370

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede , en consecuencia se ordena oficiar al COMANDO DE APOYO DE COMBATE DE INTELIGENCIA MILITAR CAIMI ubicado en la carrera 8 N° 101- 33 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico wsierrao@imi.mil.co, para que informe a este Despacho el correo electrónico y dirección de residencia actual del señor EDGAR HUMBERTO CARDENAS REYES identificado con CC.N° 74.358.025**. Oficiese**.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 00342- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00342

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 03 de junio de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 00340-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00340

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por intermedio de apoderado allego escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA** como apoderado de la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** en virtud y para los efectos el poder conferido.

De otra parte, cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO.** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 00338- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00338

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora**,** Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento de la primera pretension.

ANTECEDENTES

Se presenta demanda de pertenencia por parte de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÓPEZ, ELQUIN ARMANDO NIÑO RODRÍGUEZ, LADY YESENIA VILLALBA REYES, JHON EDISON REDONDO CAMARGO, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CASTILLO, YULY AMANDA PÁEZ ATARA, RAFAEL HERNANDO ACOSTA REDONDO, LUZ ADRIANA BAUTISTA VANEGAS, MARÍA ELVIRA REDONDO CAMARGO, JUAN CARLOS ACOSTA REDONDO, GLADYS SIERRA ACOSTA, HENRY ACOSTA REDONDO, NOHORA CRISTINA RODRÍGUEZ, MARÍA ROSALBA PÁEZ SÁNCHEZ,** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSE DAVID REDONDO CAMARGO, MARIA VILLALDINA REDONDO CAMARGO, MARIA TRINIDAD REDONDO CAMARGO, ANA CLEOFE REDONDO CAMARGO, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE VILLALDINA CAMARGO DE REDONDO Y FRANCISCO REDONDO, MAURICIO CASTIBLANCO REDONDO, LUZ MYRIAM CASTIBLANCO REDONDO, BLANCA CECILIA CASTIBLANCO REDONDO, RAFAEL HUMBERTO CASTIBLANCO REDONDO EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO QUIEN FUERA HEREDERA CONOCIDA DE VILLALDINA CAMARGO DE REDONDO Y FRANCISCO REDONDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REDONDO CAMARGO; DARIO ALIR REDONDO PAEZ, EYBAN YAHIR REDONDO PAEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS**

DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, QUIEN FUERA HEREDEROS CONOCIDA DE VILLALDINA CAMARGO DE REDONDO Y FRANCISCO REDONDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO REDONDO CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILLALDINA CAMARGO DE REDONDO Y FRANCISCO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue admitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2020.

Posteriormente y en escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega el desistimiento de la primera pretensión correspondiente al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ identificado con CC.N° 1.056.798.468.

CONSIDERACIONES

Sea del caso entrar a determinar lo dispuesto por el CGP., sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda que en su art. 314 dispone: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

(…) de igual forma de manera concordante establece el art. 315 del CGP., .: *"No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad-liem*

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso, procede como tal el desistimiento de la primera pretensión correspondiente al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ identificado con CC.N° 1.056.798.468, en razón a que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y lo presenta el apoderado con facultad para desistir.

En mérito de la anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la **PRIMERA** pretensión de la demanda correspondiente al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ identificado con CC.N° 1.056.798.468,** presentado por el apoderado con facultad para desistir, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: continuar el presente proceso en lo que refiere a las demás pretensiones de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019 – 00275- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 00275

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de las demandadas **JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ,** de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaría de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso de las demandadas **JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021 **MARCELA MORENO ALDANA.** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2019 – 00244- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00244

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO CELY SEÑORES: ODILIA CELY BUITRAGO, JOSE VENTURA CELY BUITRAGO, Y SAGRARIO CELY DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO.** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESION Nº 2019 – 0096- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.SUCESION 2019- 0096

Samacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para el inventario y avaluó, por lo que se señala para la realización de la audiencia de inventario y avaluó programada en auto de fecha 14 de enero de 2021, el día **29 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.23 fijado el día 25 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. **SECRETARIA**